



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRS.
MARIO ALBERTO ALZAMORA CORDOVEZ,
SEBASTIÁN ALZAMORA DONOSO,
MARÍA VALERIA ALZAMORA DONOSO, Y
MARÍA LORENA ALZAMORA DONOSO
CAPITAL SOCIAL: \$ 1'389.500,00
(DI 4a COPIAS)

P.A.

Escritura No. 4570

Cons.oliojoya.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día VEINTIDÓS (22) de OCTUBRE de dos mil siete, ante mí Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen; los señores Mario Alberto Alzamora Cordovez, Sebastián Alzamora Donoso, María Valeria Alzamora Donoso; y, María Lorena Alzamora Donoso, todos por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción de Sebastián Alzamora Donoso quien es de estado civil soltero, domiciliados en este Cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a la presente escritura pública y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es

1



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas a su cargo una en la que conste el contrato de constitución de la compañía OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA COMPAÑÍA LIMITADA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Mario Alberto Alzamora Cordovez, Sebastián Alzamora Donoso, María Valeria Alzamora Donoso; y, María Lorena Alzamora Donoso, todos por sus propios y personales derechos; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, a excepción de Sebastián Alzamora Donoso quien es de estado civil soltero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos;
SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA COMPAÑÍA LIMITADA; En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato;
TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto:
ESTATUTO: I: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA COMPAÑÍA LIMITADA es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía"; Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quinindé, Cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto; Artículo Tercero: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) La refinación y todo tipo de procesamiento industrial de aceite rojo de palma africana y de sus subproductos, sean éstos elaborados o semielaborados; b) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de producto elaborado o semielaborado derivado del aceite de palma africana, o de otras oleaginosas vegetales, sean éstos productos finales para el consumo humano o no; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de materia prima necesarias para la elaboración de productos y subproductos a base de aceites vegetales, entre ellos soya, palma, maíz, girasol, maní y canola; d) El procesamiento industrial de materias primas derivadas de aceites vegetales, que tenga como propósito la elaboración o semielaboración de combustibles biodegradables y renovables; e) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de combustibles biodegradables y renovables; f) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, de productos químicos, y en general de todo tipo de productos requeridos dentro de los procesos de industrialización de aceites vegetales; d) La compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos industriales necesarios o requeridos para el procesamiento de materias primas



derivadas de oleaginosas vegetales; e) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de envases, sean éstos plásticos, de cartón o cualquier otro material; f) La representación de empresas extranjeras dedicadas a la fabricación o comercialización de todo tipo de productos; g) Asesoramiento empresarial en las materias agrícola, agropecuario y agroindustrial que incluirá todos los ámbitos; h) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; i) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; j) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; k) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento de proyectos agrícolas, agropecuarios, y agroindustriales. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, inclusive el de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones o participaciones o derechos de compañías existentes a intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el acto constitutivo, actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la Ley; Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma, vencido este plazo la Compañía se extinguirá de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto; Artículo Sexto: **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto; Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley; II.- **CAPITAL Y SOCIAL:** Artículo Séptimo: **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social es de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (\$ 1'389.500,00) dividido en un millón trescientos ochenta y nueve mil quinientas participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una; Artículo Octavo: **REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III.- **DE LAS PARTICIPACIONES Y SOCIOS:** Artículo Noveno: **Naturaleza de las Participaciones.**- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles; Artículo Décimo: **Expedición de Títulos.**- Las participaciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General; Un título de participación a elección de su propietario, podrá comprender tantas participaciones cuantas este posea, o, parte de éstas; Artículo Décimo Primero: **Referencias Legales.**- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de las participaciones. IV.- **DE**



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo Décimo Segundo: **ÓRGANOS SOCIALES.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía; y, administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. A) **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Artículo Décimo Tercero: **COMPOSICIÓN.**- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen; Artículo Décimo Cuarto: **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y el Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda; f) Elegir Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; h) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Socios; i) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; k) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Gerente General y Presidente, individual o conjuntamente, obligar a la Compañía entendiéndose

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



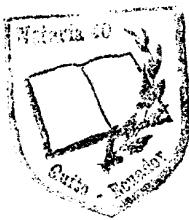
que si no los han fijado dichos funcionarios, individualmente, pueden obligar a la Compañía por cualquier valor; l) Autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Socios; esta autorización podrá ser enviada vía telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el Estatuto, así como fijar o revisar su respectiva remuneración; d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la Compañía; Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá



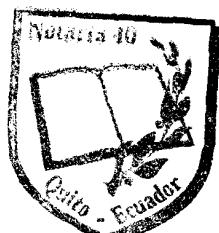
ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado, mediante nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria por la prensa, se le convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Juntas General de Socios solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo Octavo: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones sociales. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Noveno: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; En caso de empate, la propuesta se considerará negada; Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax. Artículo Vigésimo Segundo: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; B) DEL PRESIDENTE; Artículo Vigésimo Tercero: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. Artículo Vigésimo Cuarto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por



el período de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio; El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. **Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto; g) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Socios. **C) DEL GERENTE GENERAL:** Artículo Vigésimo Sexto: Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. **Artículo Vigésimo Séptimo: DESIGNACIÓN.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; **Artículo Vigésimo Octavo: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General la Compañía. **Artículo Vigésimo Noveno: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparte la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Administradores de área si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; n) Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Socios; o) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Socios; V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: Artículo Trigésimo: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley. VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Primero: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Segundo: APROBACIÓN DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Tercero: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social; VII: DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Cuarto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del Estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía; Artículo Trigésimo Quinto: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley; Artículo Trigésimo Sexto: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto; Artículo Trigésimo Séptimo: CONFIDENCIALIDAD.- Todos los expedientes, correspondencia, documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de su propiedad; Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el



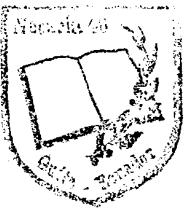
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

contenido de esos documentos o cualquier información recibido del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o de la Junta de Socios, si fuere el caso. Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar o utilizar a efectos de llevar a cabo la representación legal y judicial de los clientes, o para evitar la comisión de un delito; En caso de duda, se consultará a la Junta de Socios; El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar. Hasta aquí el Estatuto que regirá a la Compañía.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES: Los socios fundadores pagan el cien por ciento capital social suscrito de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1'389.500,00) dividido en un millón trescientos ochenta y nueve mil quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:*****

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Mario Alzamora C.	\$ 1'347.815	\$ 1'347.815	1'347.815	97 %
Sebastián Alzamora D.	\$ 13.895	\$ 13.895	13.895	1%
Valeria Alzamora D.	\$ 13.895	\$ 13.895	13.895	1%
Lorena Alzamora D.	\$ 13.895	\$ 13.895	13.895	1%
TOTAL	\$ 1'389.500	\$ 1'389.500	1'389.500	100%

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

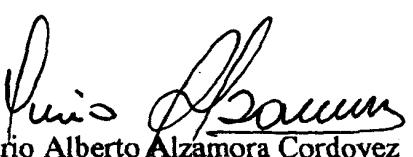


Los Socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos en especie, de conformidad con el cuadro de integración de capital arriba detallado, y conforme consta del avalúo y detalle de bienes aportados que se ha sido aprobado por los socios y que se adjunta como habilitante a esta escritura en el documento identificado como Anexo A; Los bienes aportados han sido evaluados por todos los socios, quienes los transfieren a perpetuidad y sin reserva de ninguna clase a favor de la compañía; Sobre los bienes aportados no pesa gravamen alguno o limitación al derecho de dominio; QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto del Estatuto que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Que autorizan al abogado Carlos Soria Granizo para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante; c) Que autorizan al señor Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado Carlos Soria Granizo en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento; (firmado) abogado Carlos Soria Granizo, abogado con matrícula profesional número ochenta y nueve sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública., con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Mario Alberto Alzamora Cordovez

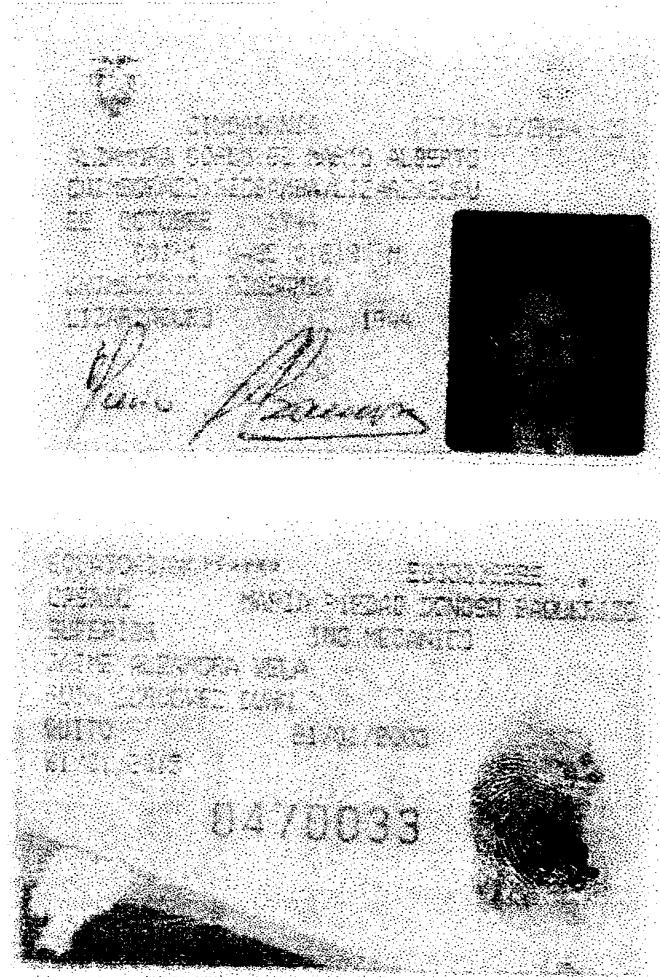
c.c. 170160384-5


f) Sr. Sebastián Alzamora Donoso

c.c. 171162778-4

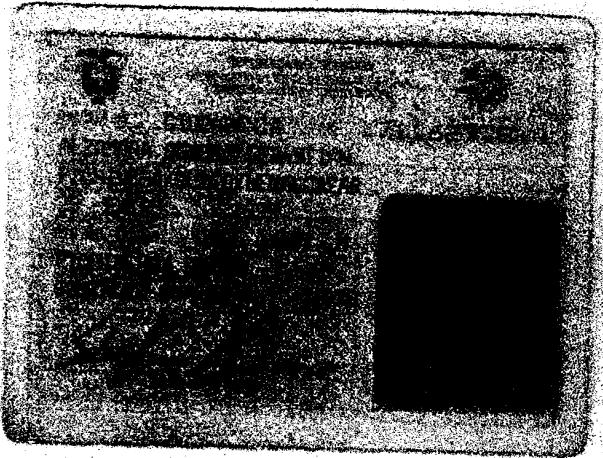
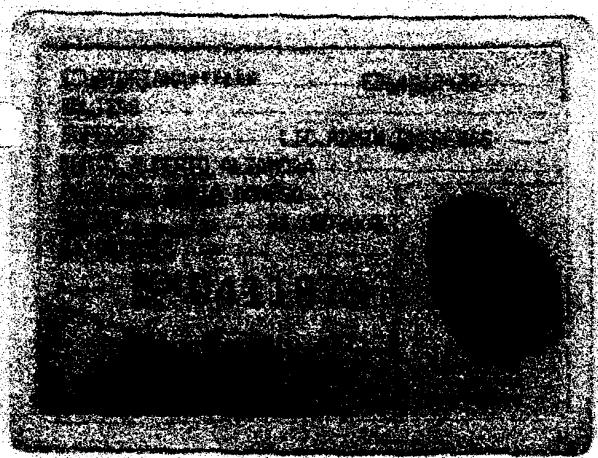

f) Sra. María Valeria Alzamora Donoso
c.c. 1711627768


f) Srita. María Lorena Alzamora Donoso
c.c. 171162777-6

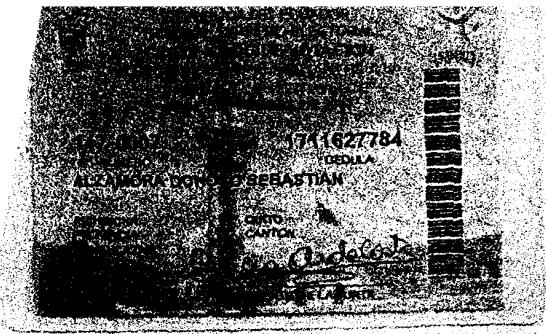


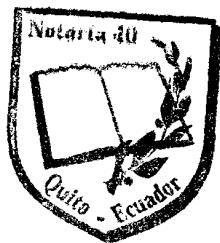
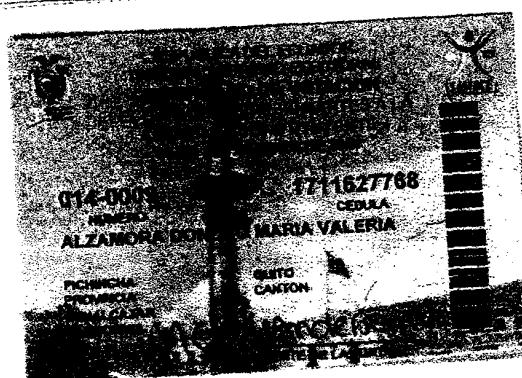
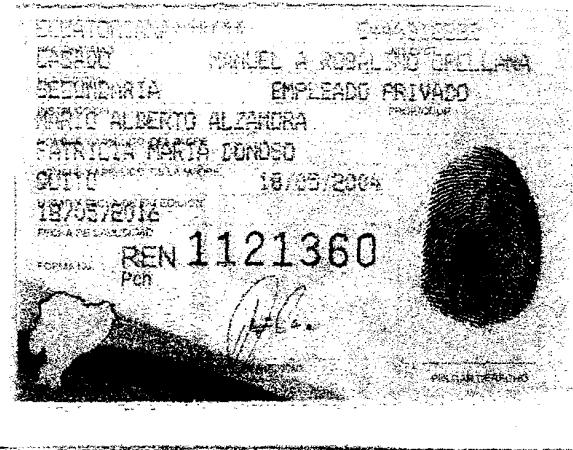
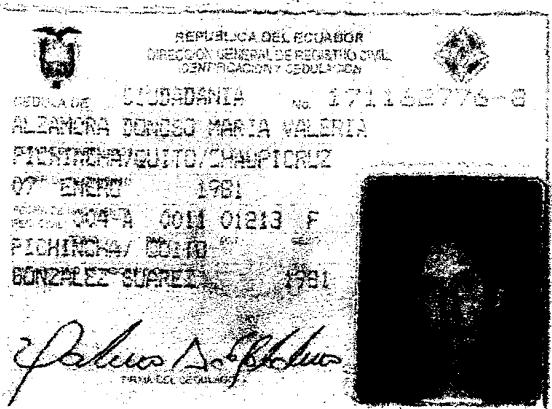
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



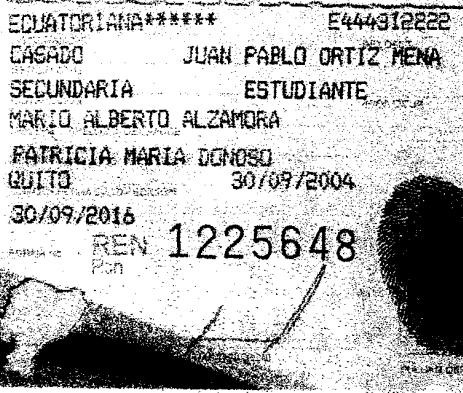
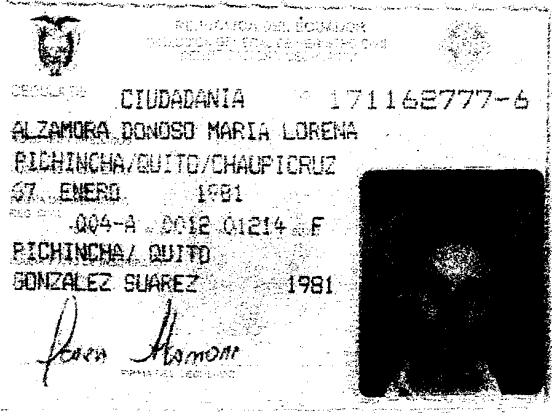


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



LISTADO DE BIENES APORTADOS
CONSTITUCIÓN OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA. LTDA.

DETALLE DEL BIEN	VALOR APORTE
1.1. BIENES APORTADOS POR MARIO ALBERTO ALZAMORA C.	
Tanque de Almacenamiento 700 TM de capacidad	\$ 115.000,00
Tanque de Almacenamiento 700 TM de capacidad	\$ 115.000,00
Tanque de Almacenamiento 700 TM de capacidad	\$ 115.000,00
Tanque de Almacenamiento 800 TM de capacidad	\$ 132.000,00
Tanque de Almacenamiento, 1.300 TM de capacidad	\$ 214.500,00
Tanque de Almacenamiento 1.500 TM de capacidad	\$ 247.500,00
Báscula	\$ 28.086,00
Banco Eléctrico	\$ 22.281,00
Blanqueo Sección 1 [multiequipos]	\$ 39.374,00
Blanqueo Sección 2 [multiequipos]	\$ 40.320,00
Bomba Centrifuga	\$ 1.554,00
Equipo de envasado [multiequipos]	\$ 277.200,00
SUB TOTAL	\$ 1.347.815,00
1.2.- BIEN APORTADO POR SEBASTIÁN, VALERIA Y LORENA ALZAMORA D.	
* Bienes que son aportados Proindiviso y en partes iguales.	
Caldero Vapor	\$ 41.685,00
SUBTOTAL	\$ 41.685,00
TOTAL	\$ 1.389.500,00

Los bienes que arriba indicados, han sido inspeccionados, evaluados y aceptados por todos los Socios constituyentes, quienes ratifican el precio y aceptan las condiciones en las que se aportan cada uno de ellos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA

CIA. LTDA., que otorga el señor Mario Alberto Alzamora Cordovez y otros, firmada y sellada en Quito, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil siete.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
 Dr. Oswaldo Mejía Espinosa NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7161168
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: ROBALINO ORELLANA MANUEL ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2007 11:28:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

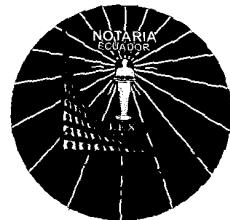
ZÓN: Mediante resolución número 08.P.DIC. 0053 de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho, dictada por el doctor JAIME ROBLES CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA. Tome nota de este particular al margen de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía. Otorgada ante mí, el veinte y dos de octubre del año dos mil siete.- Quito, quince de febrero del año dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Oswaldo Mejía Espinosa", written over the notary stamp.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON QUININDE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA. LTDA., que otorgan los señores: MARIO ALBERTO ALZAMORA CORDOVÉZ, SEBASTIÁN, MARIA VALERIA Y MARIA LORENA ALZAMORA DONOSO; en el REGISTRO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIAS Nro. 05, tomo 1

Se anotó en el libro Repertorio con el número 1527.
Lunes, 28 de Abril de 2008, 17:41:59



RESPONSABLE.-
SORAYA MENDOZA





Cámara de Comercio de Santo Domingo

Socios por Convicción y No por Obligación

Santo Domingo, 09 de mayo del 2008

CERTIFICACIÓN

La Cámara de Comercio del Cantón Santo Domingo, CERTIFICA que "**OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA LTDA.**", domiciliada en la vía Santo Domingo Quinindé Km. 190 "Hacienda las Marias" con numero de teléfono 097181522, legalmente representada por el Señor Ingeniero **MARIO ALBERTO ALZAMNORA CORDOVEZ** con cedula de identidad 170160384-5, esta afiliado a la Cámara de Comercio del Cantón Santo Domingo con el numero de registro 1149, desde mayo del 2008 estando al día en sus pagos hasta julio del 2008.

Es todo lo que puedo certificar en honor a la verdad, por favor no hacer uso de este certificado para trámites judiciales.

ING. EDITH SANCHEZ ESTRADA
DIRECTORA EJECUTIVA CCSD